



Aduana Nacional

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL VICEMINISTERIO DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y LA ADUANA NACIONAL

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando y la Aduana Nacional, de acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (LAS PARTES)

- a) **El Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando**, representado por Gral. (SP) Daniel Pedro Vargas Carrasco, designado mediante Resolución Suprema N° 27498 de 22/04/2021, con domicilio en Av. Saavedra s/n, Intendencia Militar de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará el “**VICEMINISTERIO**”.
- b) **La Aduana Nacional**, cuya naturaleza, objeto y atribuciones se encuentran establecidas en la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, representada por la Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda, legalmente facultada en su calidad de Presidenta Ejecutiva a.i. designada mediante Resolución Suprema N° 27269 de 23 de noviembre de 2020, que en adelante se denominará la “**ADUANA**”.

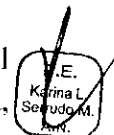
Cuando en el presente Convenio se mencione a la **ADUANA** y el **VICEMINISTERIO** de manera simultánea, se las denominará como las “**PARTES**”, quienes garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

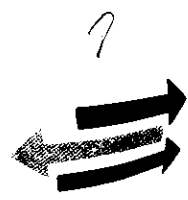
SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

En el marco de la política estatal de fortalecimiento de lucha contra el contrabando, la **ADUANA** y el **VICEMINISTERIO**, vienen realizando la ejecución de operaciones de control aduanero a nivel nacional, en el marco de las competencias de cada institución; sin embargo, es necesario establecer nuevos mecanismos de coordinación a objeto fortalecer la lucha contra el contrabando, siendo necesario regular estas actividades a través de convenio interinstitucional.

TERCERA.- (MARCO LEGAL)

El Artículo 298 en los numerales 4 y 6 de la Constitución Política del Estado, prevé que el Régimen Aduanero y Seguridad del Estado, Defensa, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, constituyen una competencia privativa del nivel central del Estado.


V.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.



Aduana Nacional

De acuerdo al Artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional y debe ejercerse en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente. En ese marco, la Aduana Nacional, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

El Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado a través del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su Artículo 31 inciso d) dispone que es función de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.

El parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 1053 de 25/04/2018, Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando, prevé que las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, el Ministerio Público y la Aduana Nacional, tienen la obligación de coordinar tareas y acciones en operativos de lucha contra el contrabando.

El Artículo 2 del Decreto Supremo N°3540 de 28/04/2018 crea el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando en la estructura del Ministerio de Defensa establecida en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 29894 de 07/02/2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

Según el Artículo 3 de este Decreto Supremo, el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando, tiene la atribución de elaborar e implementar políticas y estrategias de lucha contra el contrabando en coordinación con la Aduana Nacional; también se encuentra facultado para suscribir, convenios y/o acuerdos con entidades del sector público y/o privado, para la lucha contra el contrabando; y, de la misma forma coordinar y articular con las Fuerzas Armadas y con la Policía Boliviana, a través del Ministerio de Gobierno, en tareas de lucha contra el contrabando.

CUARTA.- (OBJETO)

El presente Convenio Interinstitucional, tiene por objeto promover la cooperación mutua entre las **PARTES**, para fortalecer las tareas y operaciones de lucha contra el contrabando desarrolladas a nivel nacional, coordinando estrategias, planes y acciones conforme a las competencias y atribuciones de cada institución, en el marco de la Ley N° 1053 de

P/E.
Kenna L.
Sandoval M.

[Handwritten signature]
D.F.
Juan V.
Ergueta S.
A.N.
G.M.A.F.
Sonia P.
Rojas A.
A.N.
C.M.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.
D.A.L.
Rosenery
Quintana A.
A.N.
U.C.O.
Jorge
Soto M.
A.N.



Aduana Nacional

25/04/2018, Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando, Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 3540 de 25/04/2018.

QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las **PARTES** intervinientes se comprometen a realizar las siguientes actividades.

I. La **ADUANA** se obliga a:

1. Transferir al VICEMINISTERIO en la gestión 2021 la suma de hasta Bs32.000.000 (Treinta y dos millones 00/100 bolivianos), distribuidos en ocho (8) meses, a razón de hasta Bs4.000.000 (Cuatro millones 00/100 bolivianos) por mes, que serán destinados de manera exclusiva a tareas y acciones en operativos del VICEMINISTERIO en la lucha contra el contrabando, de acuerdo a su programación operativa. La transferencia de recursos se realizará de manera mensual a partir de la firma del presente convenio, excepcionalmente la primera transferencia no estará sujeta a evaluación; a partir de la segunda transferencia estarán sujetas a evaluación del cumplimiento de metas de comisos de mercancías de contrabando y la disponibilidad de recursos. Adicionalmente el incumplimiento de las metas de comisos de mercancía de contrabando, repercutirá directamente en la transferencia de recursos en el mismo porcentaje de no cumplimiento. (Anexo 1)
2. Proporcionar al VICEMINISTERIO el listado de los Recintos de Aduana habilitados para la entrega de mercancías comisadas.
3. Proporcionar información al VICEMINISTERIO por medios informáticos, sobre las denuncias de contrabando recepcionados en el Centro de Llamadas (Call Center), vinculadas al tráfico ilegal de mercancías de acuerdo a su jurisdicción, para la ejecución de operativos de lucha contra el contrabando en el marco de sus competencias.
4. Otorgar al personal autorizado del VICEMINISTERIO, acceso a los sistemas informáticos de denuncias y al aplicativo móvil de Actas de Comiso, a objeto de que este personal realice los registros respectivos.
5. Desarrollar programas de capacitación y difusión respecto a la normativa aduanera, sistema de denuncias y aplicativo móvil, para el personal designado por el VICEMINISTERIO, previa coordinación de las PARTES.

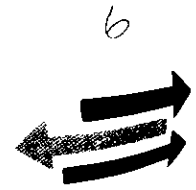
D.F.
Jorge V.
Escobar S.
A.N.

G.N.A.F.
SIMA P.
Rengifo A.
A.N.

G.M.J.
Abigail V.
Zaparra F.
A.N.

D.A.A.
Rosario
Quintana A.
A.N.

P.E.
Marina L.
Quintero M.
A.N.



Aduana Nacional

6. La ADUANA asignará un valor referencial vía tasación a los comisos realizados, incluyendo para motivos de registro y cumplimiento del parágrafo II numeral 1 de la Cláusula Quinta del presente convenio, este monto será incluido en la evaluación final de mes.
7. Todo lo comisado deberá ser entregado a la ADUANA para su posterior procesamiento, comprendiéndose para este acto, que la ADUANA deberá asignar un valor referencial vía tasación mediante la información proporcionada en relación al valor de los comisos de las entidades como Agencia Nacional de Hidrocarburos, SENASAG, Autoridad de Bosques y Tierras, Ministerio de Minería, Ministerio de Medio Ambiente y Aguas, AGEMED y otros, el valor designado ingresará a calculo exigido para la meta mensual asignada al Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando.
8. Proporcionar al VICEMINISTERIO, Actas de Comiso para la ejecución de operaciones de lucha contra el contrabando.

II. El VICEMINISTERIO se obliga a:

1. Comisar mercancías y vehículos de contrabando por un valor mínimo de Bs200.000.000 (Doscientos Millones 00/100 bolivianos) como meta mensual, distribuidos de la siguiente forma:
 - a) Bs100.000.000 (Cien Millones 00/100 bolivianos) en mercancía comisada, distribuida en tres (3) zonas de las cuales cada una deberá alcanzar un valor promedio de 33,3%, considerándose como zonas de acción: Occidente (La Paz y Oruro), Oriente (Santa Cruz, Beni y Pando) y Sur (Potosí, Tarija y Sucre).
 - b) Bs100.000.000 (Cien millones 00/100 bolivianos) en vehículos indocumentados a nivel nacional.
2. Presentar las actas de comiso y la mercancía comisada, producto de las operaciones realizadas por el Comando Estratégico Operacional de Lucha Contra El Contrabando (CEO-LCC), en los recintos habilitados más cercanos establecidos por la ADUANA, dentro de la jurisdicción de las diferentes fuerzas de tarea, de acuerdo a necesidad previa coordinación entre partes. Excepcionalmente por la distancia o ante

D.F.
Juana V.
Riquelme S.
A.N.

G.N.A.F.
Silvia P.
Rentería A.
A.N.
G.N.F.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.I.
Rosmary
Quintana A.
A.N.

A.E.
Karina L.
Serrano M.
A.N.



Aduana Nacional

amenaza de riesgo, las mercancías comisadas serán resguardadas temporalmente a un regimiento militar, para su posterior traslado al recinto habilitado más cercano establecido por la ADUANA, en un plazo no mayor a las setenta y dos (72) horas.

3. Registrar de manera obligatoria en el aplicativo móvil provisto por la ADUANA, la información de las Actas de Comiso, incluyendo capturas fotográficas de los comisos efectuados y vehículos destruidos, dicha información debe ser registrada diariamente en el momento del comiso y en la entrega a depósitos de la ADUANA.
4. Utilizar los recursos económicos, transferidos por la ADUANA exclusivamente en tareas de lucha contra el contrabando.
5. Coordinar con las Fuerzas Armadas, a objeto de otorgar a la ADUANA la cantidad de treinta y seis (36) efectivos militares para la conformación de Grupos de Reacción Inmediata Aduanero, para la atención inmediata y oportuna de denuncias y otras operaciones planificadas por la ADUANA en la lucha contra el contrabando.
6. El VICEMINISTERIO se encargara del traslado de los efectivos militares a las casas de seguridad de la ADUANA y pagará el correspondiente estipendio.
7. Coordinar con las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana y/o con la ADUANA operativos de lucha contra el contrabando emergentes de las denuncias recibidas en el Centro de Llamadas (Call Center) y sistema informático de la ADUANA. Asimismo, registrar en el sistema informático respectivo, los resultados de las denuncias de contrabando que fueron derivadas por la ADUANA, en el plazo de un mes, posterior a la fecha de registro de la denuncia.
8. Planificar, organizar y ejecutar, en coordinación con las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, la ADUANA y otras instituciones tareas y operativos de lucha contra el contrabando en zona fronteriza en todo el territorio nacional.

III. DE AMBAS PARTES:

1. Coordinar la elaboración de Políticas y Estrategias de Lucha contra el Contrabando a requerimiento de LAS PARTES.

[Handwritten signature]

D.F.
Juan V.
Echeburu S.
A.N.

G.N.A.F.
Cristóbal P.
Renzel A.
A.N.

Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rosmary
Quintana A.
A.N.

P.E.
Karina L.
Serrano M.
A.N.



2. Evaluar la implementación de las políticas y estrategias de lucha contra el contrabando y el cumplimiento de metas.

3. El VICEMINISTERIO o en su defecto la instancia que actué bajo la tutela de este como brazo operativo, no podrá liberar bajo ninguna circunstancia mercancías, medios de transporte retenidos y/o comisados, ni proceder a la apertura de bultos, cajas y otros; tampoco podrán efectuar liquidaciones o cobrar tributos aduaneros o multas no establecidas en el marco de sus atribuciones y competencias, bajo pena de incurrirse en el delito de usurpación de funciones aduaneras dispuesto en el Artículo 171 de la Ley General de Aduanas; sin perjuicio del inicio de proceso disciplinario al servidor público militar que participe de estos operativos; asimismo, ningún servidor público de la ADUANA podrá intermediar en el momento del comiso para la liberación de estos.

SEXTA.- (RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN)

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, la ADUANA designará a las personas encargadas de realizar la coordinación entre ambas instituciones, debiendo comunicar por escrito al VICEMINISTERIO los nombres de los coordinadores, pudiendo sustituir las mismas a través de comunicación escrita que manifieste dicho extremo con la debida anticipación.

El VICEMINISTERIO designará al personal de contacto y comunicara a la ADUANA, a través de nota oficial.

SÉPTIMA. - (AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES)

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las PARTES en el ejercicio de sus funciones y competencias establecidas en la normativa legal vigente.

OCTAVA. - (MODIFICACIONES)

Si durante la vigencia del presente Convenio, las PARTES consideran necesario modificar o elaborar alguna complementación a las actividades aprobadas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una adenda en cualquier momento y por mutuo acuerdo, debiendo la parte interesada hacer conocer por escrito a la otra parte la modificación o complementación propuesta, para su aceptación por escrito.

Las modificaciones al Convenio, entrarán en vigencia a partir de su firma y tendrá eficacia legal desde la notificación oficial al VICEMINISTERIO por parte de la ADUANA, mediante

D.F.
Juan V.
Cruzata S.
A.N.

D.A.L.
Rosmary
Quintana A.
A.N.

P.E.
Karla L.
Serrano M.
A.N.



Aduana Nacional

la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el inc. n) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas.

NOVENA. - (VIGENCIA)

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción de las PARTES con un plazo de duración de ocho (8) meses.

DÉCIMA. - (CONFIDENCIALIDAD)

La información de operativos y acciones de control y lucha contra el contrabando, realizado por las PARTES, es de uso confidencial y se encuentran sujetas al marco legal dispuesto en el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 y artículo 55 Inc. f) de la Ley 734 de 08/04/1985- Orgánica de la Policía Nacional.

DÉCIMA PRIMERA.- (COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES)

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las PARTES se entenderá como válidamente efectuada si esta es dirigida a la autoridad que suscribió el Convenio y consigna sello de recepción de la Institución.

DÉCIMA SEGUNDA. - (DOMICILIO DE LAS PARTES)

ADUANA:

OFICINA CENTRAL
Av. 20 de Octubre N° 2038
Zona Sopocachi.
www.aduana.gob.bo
La Paz Bolivia

VICEMINISTERIO

Av. Saavedra s/n,
Intendencia Militar de la ciudad de La Paz
Zona Miraflores.
La Paz Bolivia

DECIMA TERCERA.- (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

[Handwritten signature and stamp on the right margin]



Aduana Nacional

Las PARTES intervinientes, declaran su absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, enfatizando que en la suscripción del mismo, no ha intervenido vicio alguno, que anule su consentimiento, obligándose las mismas a su fiel y estricto cumplimiento.

En constancia de ello, firman el pie del presente documento, en cuatro (4) ejemplares.

La Paz, 28 ABR 2021

G.N.A.R.
SIMA F.
Renjel A.
A.N.

D.F.
Amra V.
Esgueta S.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.A.
Rosario
Quintana A.
A.N.

Viceministerio de Política Tributaria
Jonny Cristian
Morales Coronel
Vo.Bo.
Ministerio de Economía
y Finanzas Públicas

Abog. Karina Liliana Serrado Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Grat. (SP) Daniel Pedro Vargas Carrasco
VICEMINISTRO a.i.
**VICEMINISTERIO DE LUCHA
CONTRA EL CONTRABANDO**

